



**PROYECTO DE LEY
MODIFICA EL ARTÍCULO 36
DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER EJECUTIVO, LEY N°
29158.**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, LEY N° 29158"

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la presente ley es mejorar el funcionamiento y operatividad de las comisiones del Poder Ejecutivo.

Artículo 3. - Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio del país.

Artículo 4. – Modificación del Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Modifíquese el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, en el siguiente sentido:

"Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de cuatro tipos:

1. Comisiones Sectoriales.- Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.



2. *Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.* - Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.

3. *Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.* - Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

4. **Comisiones de Transferencia.** Estas tienen la finalidad de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, de cualquier organismo u órgano adscrito al Poder Ejecutivo, incluyendo también los programas sociales. Estas pueden ser de nivel sectorial o multisectorial, siendo su creación es por resolución suprema y por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, respetivamente. Asimismo, deben estar compuesto de la siguiente forma:

- a) Un representante por cada sector involucrado.
- b) Representantes de la Defensoría del Pueblo.
- c) Representantes de la Contraloría General de la República.
- d) Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú.

Quando el número de presentantes del literal a) sea impar, el número de representantes de los literales b) y c), respetivamente, es igual al número de presentantes del literal a) aumentado uno, dividido por dos.

Quando el número de presentantes del literal a) sea par, el número de representantes de los literales b) y c), respetivamente, es igual al número de presentantes del literal a) dividido por dos.

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

Las comisiones de transferencia deben contar con un software que permita efectuar la trazabilidad y transparencia del íntegro del acervo documentario. La existencia de este software es esencial y de responsabilidad de todos los miembros de la comisión de transferencia, en especial del representante del Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, la adquisición y operatividad del software debe ser incluido en un apartado especial del informe final.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sin perjuicio de lo que señalen otras normas, el informe final, junto con sus anexos, debe ser remitido a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles.

El Poder Ejecutivo debe garantizar la continuidad del servicio público en cuestión. Igualmente, tal obligación la asume la comisión de transferencia.

DISPOSICIÓN ÚNICA TRANSITORIA

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación. La dación de un reglamento, no suspende ni difiere su entrada en vigencia.

Sin excepción alguna, todas las comisiones de transferencia creadas antes de la vigencia de la presente ley, deben adecuarse a la misma en un plazo de 20 días hábiles.

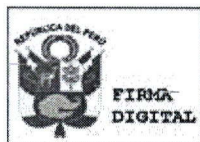
Lima, junio de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:51:15-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2025 14:25:13-0500



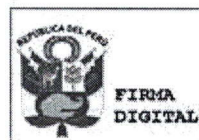
Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 11:51:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Bizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 15:53:47-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/06/2025 15:09:16-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 17:21:05-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2025 17:46:48-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11618/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La gestión del sector ejecutivo es de suma importancia en cuanto a brindar una serie de servicios y con ello cubrir las brechas de pobreza existentes en nuestro país.

Dentro de ese tenor el Poder Ejecutivo tiene la potestad de crear comisiones con el fin de poder atender en forma adecuada la diversidad de funciones que tiene a su cargo, tal como lo señala el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

2. MARCO LEGAL

Actualmente, además de la Constitución, tenemos la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la línea de lo antes señalado, se requiere regular adecuadamente las comisiones de transferencia, que son comisiones que tiene a su cargo programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, de algún organismo del ejecutivo incluyendo a los programas sociales, como recientemente ocurre con el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna.

Es así que mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS del 13 de abril del año 2025, se extingue el Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y sea crea una comisión de transferencia. En este punto, es que se hace necesaria una mejor regulación de este tipo de comisiones del poder ejecutivo.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Como ya se indicó, las comisiones de transferencia tienen a su cargo programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia de los recursos presupuestales, bienes, acervo documentario, incluyendo activos y pasivos, de algún organismo del ejecutivo



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

incluyendo a los programas sociales. Siendo que la conformación del mismo debe ser plural de cara a la sociedad, y así tener una mejor evaluación del estado de cosas.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta legislativa fortalece la legislación de las comisiones de transferencia, en especial en la ejecución de los programas sociales.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contradice ningún derecho, precepto o principio de rango constitucional, así como tampoco menoscaba las competencias de las entidades involucradas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público.

Relación Costo-Beneficio:

Beneficios Tangibles: regula la existencia de las comisiones de transferencia.

Beneficios Intangibles: releva la transparencia de las actividades del sector del Poder Ejecutivo.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con la Política de Estado N° 1 del Acuerdo Nacional, *Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho*, y la Política de Estado N° 5 del Acuerdo Nacional, *Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes*.